

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

3180 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 19-05-2016, publicado en el B.O.P. núm. 100, de fecha 27-05-2016, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

4.- Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliar de basuras.

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras; dada cuenta, por el Sr. Alcalde, de que la tasa, actualmente, no está equilibrada, pese a que la última modificación de las tarifas data del año 2014, siendo su explotación deficitaria para este Ayuntamiento, resultando, para el pasado ejercicio, un déficit del servicio de, 11.961,61 euros, calculado sobre datos estimados en función de los cobros-pagos previstos en el pasado ejercicio, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en el incremento de las tarifas actuales, tal y como se detalla en el estudio económico aportado, al objeto de equilibrar la prestación del servicio referido, puesto que con las tarifas actuales el déficit del servicio sería mucho más grande que el del presente ejercicio.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor, de los miembros del Grupo del P.P., y dos votos en contra, del Grupo del PSOE-A, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Acuerda:

1º.- Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliar de basuras, añadiendo un nuevo concepto sujeto a la tasa, que pasaría a tener el siguiente contenido:

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por unidad de local, según el siguiente detalle o tarifas:

CONCEPTO	EUROS
Por vivienda en general	114,32
Por cada local industrial o mercantil, o despacho de profesionales, bares, cafeterías y establecimientos similares	114,32
Hoteles, pensiones, fondas, etc.	114,32
Las viviendas familiares que no estén ocupadas permanentemente, sino sólo en periodos estacionales, como vacaciones, campañas de recolección, etc., siempre que no utilicen el servicio durante más de cuatro meses/año	28,58
Las cocheras que constituyan una edificación independiente de la vivienda familiar, tengan o no suministro contratado de agua potable y/o alcantarillado	28,58

Las anteriores tarifas se devengarán por trimestres vencidos y por importe de la cuarta parte de las mismas.

2.- Esta modificación surtirá efectos al trimestre siguiente a aquel en que haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como Anexo I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales, etc.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales en que se preste el servicio, ya sea o no a título de propietario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.-Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por unidad de local, según el siguiente detalle o tarifas:

CONCEPTO	EUROS
Por vivienda en general	114,32
Por cada local industrial o mercantil, o despacho de profesionales, bares, cafeterías y establecimientos similares	114,32
Hoteles, pensiones, fondas, etc.	114,32
Las viviendas familiares que no estén ocupadas permanentemente, sino sólo en periodos estacionales, como vacaciones, campañas de recolección, etc., siempre que no utilicen el servicio durante más de cuatro meses/año	28,58
Las cocheras que constituyan una edificación independiente de la vivienda familiar, tengan o no suministro contratado de agua potable y/o alcantarillado	28,58

Las anteriores tarifas se devengarán por trimestres vencidos y por importe de la cuarta parte de las mismas.

2.- Esta modificación surtirá efectos al trimestre siguiente a aquel en que haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7º.-Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibos derivados de la matrícula.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.-Vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde, expresamente, su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de 9 artículos, ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.